

ASOCIACION ARGENTINA DE ENERGIAS RENOVABLES Y AMBIENTE

ASADES

-

NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO

-

TITULO I. DEL OBJETIVO. NOMBRE Y CONSTITUCION.

-

ARTICULO UNO: La entidad sin fines de lucro constituida el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco bajo la denominación de «Asociación Argentina de Energía Solar ASADES 11 seguirá funcionando a partir del veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y siete bajo la denominación de » ASOCIACION ARGENTINA DE ENERGIAS RENOVABLES Y AMBIENTE ASADES «, la que se regirá por estos Estatutos y por el Código Civil de la Nación, en todo lo no previsto por aquéllos.- El ámbito de ésta Asociación abarca todo el territorio del país. El domicilio legal se constituye en la Capital Federal.- ARTICULO DOS: La Asociación persigue los siguientes objetivos: a) Fomentar el estudio y el desarrollo de la ciencia y la tecnología relacionadas con el ambiente y la aplicación de energías renovables; b) Promover y estimular en todos los niveles de la enseñanza, la inclusión de temas referidos a energías renovables y ambiente; c) Propiciar las investigaciones sobre energías renovables y ambiente y disciplinas conexas; y orientarlas hacia la solución de problemas energéticos en la República Argentina; d) Fomentar integración de los distintos grupos que en el trabajan en energías renovables y ambiente, mediante programas coordinados y/o conjuntos; e) Contribuir al perfeccionamiento integral de los asociados mediante coordinación de información técnica y bibliográfica relacionada con las energías renovables y ambiente, como también mediante la divulgación de temas de interés común y la celebración de reuniones, conferencias y cursos referentes a cuestiones de energías renovables y ambiente; f) Apoyar y/o propiciar proyectos para el constante desarrollo de energías renovables y ambiente, bregando por decisiones y medidas acordes con el interés nacional y contribuyentes al incremento de los potenciales científico, tecnológico e industrial del país; g) Asesorar a los organismos estatales, nacionales o internacionales, en los casos en que sea requerido, sobre asuntos o problema de carácter científico, tecnológico y/o educativo de las energías renovables y ambiente en nuestro país; h) Mantener relaciones epistolares o a través de redes como la INTERNET u otros modos de comunicación que aparezcan por avances en la tecnología, con otras sociedades similares del país y del extranjero; no originando estos intercambios, beneficios económicos para ninguna de las partes intervinientes; i) Apoyar las iniciativas de bien común promovidas por otros organismos y que encuadren dentro de los objetivos de la Asociación; j) Asumir la representación y defensa de sus asociados, toda vez que ello sea necesario para que puedan desarrollar su profesión y lograr su perfeccionamiento en un ámbito de seguridad y

tranquilidad; y velar por la estricta observación de los principios éticos que deben regir su actuación.- **ARTICULO TRES:** Queda prohibido a la Asociación: a) Establecer diferencias entre asociados en razón de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo, b) Recibir/dar ayuda económica o de cualquier índole de/a organizaciones empresarias, políticas o religiosas, sean de carácter nacional o extranjero, así como respecto de simples particulares, cuando dicha ayuda resulte contraria a los presentes estatutos y/o a la legislación vigente.-

TITULO II. DE LOS SOCIOS.

-

ARTICULO CUATRO: La Asociación Argentina de Energías Renovables y Ambiente estará constituida por aquellas personas o instituciones que manifiesten expresamente su deseo de asociarse a ella.- **ARTICULO CINCO:** En la Asociación se establecen las siguientes categorías de socios con los requisitos que se detallan: **Activos:** Serán considerados como tales, a todos los profesionales o técnicos dedicados a la investigación, desarrollo, enseñanza u otra forma de práctica profesional o técnica en el campo de las Energías Renovables y Ambiente o disciplinas conexas, residentes en la República Argentina; **Instituciones Asociadas:** Serán consideradas como tales, aquellas instituciones sin fines de lucro que, realizando investigaciones o desarrollos en Energías Renovables y Ambiente o disciplinas conexas a ella, tengan domicilio en la República Argentina; **Estudiantes:** Serán considerados como tales, los alumnos universitarios regulares, con no menos del sesenta por ciento de las materias aprobadas. El tiempo máximo de permanencia en esta categoría es de tres años; **Correspondientes:** Serán considerados como tales, los profesionales o técnicos dedicados a la investigación, desarrollo, enseñanza u otra práctica profesional o técnica en el campo de las Energías Renovables y Ambiente o disciplinas conexas, no residentes en la República Argentina; **Adherentes:** Serán considerados como tales, las personas o instituciones que brinden apoyo logístico o financiero a las actividades de la Asociación; **Honorarios:** Serán beneficiarias de esta categoría las personas que hayan

realizado aportes excepcionales al desarrollo de las energías renovables y ambiente en el país. El carácter de socio honorario será propuesto a la Comisión Directiva por no menos, de diez socios activos. La proposición debe ser aceptada por el consejo Directivo, con el voto de no menos de dos tercios de los miembros presentes en la sesión ordinaria siguiente a la de la entrada de la respectiva propuesta. Será incorporado por la Asamblea General ordinaria por la decisión de dos tercios de los socios presentes con derecho a votar.- **ARTICULO SEIS:** a) Para ser socio, el postulante deberá manifestar por escrito su adhesión a la Asociación y su acatamiento al estatuto y reglamentaciones vigentes, debiendo presentar ante la Comisión Directiva la solicitud de ingreso conforme a las especificaciones que determinen las normas legales y los reglamentos que al efecto apruebe la Asociación; b) La Comisión Directiva podrá aceptar o denegar el ingreso como socio, debiéndose expedir dentro de los noventa días de presentada la solicitud respectiva; e) Todo postulante a socio cuyo ingreso fuere rechazado, podrá apelar ante el Consejo Directivo en su primera reunión siguiente a la fecha de su rechazo, a cuyos fines deberá interponer su recurso por escrito ante la Comisión Directiva, la que deberá someterlo a consideración en el orden del día del consejo Directivo.- **ARTICULO SIETE:** Son derechos de los socios: a) Hacer uso de las instalaciones de la ASADES y concurrir a todos los actos que la misma realice; b) Llevar visitantes a los locales y dependencias; e) Recibir todas las publicaciones de la ASADES a las cuales la Comisión Directiva le asigne el carácter de distribución gratuita; d) Participar de los congresos y reuniones científicas que la **ASADES.**- **ARTICULO OCHO:** Son derechos, además, de los socios activos: a) Tomar parte de las Asambleas con voto; elegir y ser elegidos en las condiciones establecidas en

los Artículos 25° y 42° de los presentes estatutos; b) Proponer por escrito proyectos o iniciativas para someterlas a consideración de la Comisión Directiva, el Consejo Directivo, y la Asamblea General; c) Exigir en Asamblea que el Consejo y la comisión Directiva rindan cuenta de sus actos; d) Pedir convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, con indicación del objetivo de la misma, con la firma de por lo menos el diez por ciento del número de socios activos e instituciones asociadas registrados a la fecha de la última Asamblea realizada; e) Asistir a las reuniones del Consejo y la Comisión Directiva en las que se traten proyectos y/o iniciativas presentadas por el mismo, de acuerdo a lo establecido en el inciso c), caso en el cual tendrá voz con exclusiva vinculación al asunto presentado, pero no voto; f) Apelar ante la Asamblea General respecto a sanciones que pudiera aplicarle el Consejo Directivo, a cuyos efectos deberá interponer recursos dentro del plazo de los quince días corridos a partir de la fecha en que se notificara la sanción; g) Pedir que se incluya un asunto en el Orden del Día de la Asamblea ordinaria con la firma de por lo menos el diez por ciento del número de socios activos y/o instituciones asociadas; dicha presentación deberá ser hecha ante la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio; h) Intervenir en los convenios de investigación y desarrollo suscriptos por la ASADES.- ARTICULO NUEVE: Son derechos de las instituciones asociadas: a) Designar un representante que gozará de los, derechos consignados en los Artículos 7° y 8°, excepto el derecho a ser elegidos miembros de la Comisión Directiva, Consejo Directivo y Secretarios Locales; b) Reemplazar su representante cuando dejara de pertenecer a la institución asociada o cuando ésta lo considere apropiado por otras razones.- ARTICULO DIEZ: Los socios honorarios, estudiantes y correspondientes, tienen como derecho, los especificados en el Artículo 7°, y en los incisos b), e), f) y h) del Artículo 8°.- ARTICULO ONCE: Son derechos de los socios adherentes: a) Designar un delegado que los represente ante la Asociación, el cual previa aceptación en tal carácter por la Comisión Directiva, podrá tomar parte en las Asambleas con voz pero sin voto; b) Los derechos del Artículo 7°.- ARTICULO DOCE: Son obligaciones de los asociados: a) Respetar los estatutos y las reglamentaciones que se dicten de acuerdo al mismo, así como las resoluciones que en virtud de ellos establezcan las autoridades; b) Abonar, anualmente, las cuotas sociales y las contribuciones que se fijaren por el Consejo Directivo; c) Acatar las resoluciones emanadas de las Asambleas y autoridades de la Asociación; d) Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos y cumplir las tareas que les fueran encomendadas, salvo en los casos debidamente justificados; e) Comunicar sus cambios de domicilio, dentro de los treinta días de producidos; f) Los socios no podrán, en nombre de la Asociación o en el de sus asociados, realizar actos de proselitismo, difusión de ideologías o de sostén económico o ayuda material a organizaciones que persigan finalidades contrarias a los presentes estatutos.- ARTICULO TRECE: El socio que desee retirarse de la Asociación deberá presentar su renuncia **por escrito ante** la Comisión Directiva, siendo requisito previo para su aceptación, haber abonado las cuotas sociales hasta la fecha de presentación de la renuncia. La Comisión Directiva deberá tratar la renuncia en la primera reunión siguiente a su presentación.- ARTICULO CATORCE: El socio que transgriere las disposiciones estatutarias o el deber de acatamiento a las **decisiones emanadas** de la Asamblea General y demás autoridades de la Asociación se hará pasible de alguna de las siguientes medidas disciplinarias: 1) Apercibimiento; 2) suspensión; 3) separación; 4) expulsión. En todos los casos el socio tendrá derecho a descargo y apelación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 8° inciso f, ante la próxima Asamblea General. a) Los socios podrán ser percibidos o suspendidos por razones de conducta: 1. Por resolución de la Asamblea constituida a los efectos en tribunal; 2. Por el Consejo Directivo, conforme a las reglas establecidas en este Estatuto. b) Los socios serán separados por el Consejo Directivo cuando dejaren de pagar dos cuotas sociales anuales sucesivas y si, luego de treinta días de notificársele fehacientemente la morosidad, no regularizare el pago; c) La expulsión podrá decretarse por Resolución de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, constituida a los efectos, en tribunal, cuando el socio cometiere delitos, o cuando cometiere hechos dolosos en perjuicio de la Asociación y/o sus afiliados; cuando interviniese en la promoción de tumultos, desórdenes o graves alteraciones del orden en el ámbito de la entidad, en sus reuniones, congresos o asambleas; o cuando faltare

gravemente a la ética profesional; d) Los socios separados o expulsados no podrán ser reincorporados antes de los dos años a contar de la fecha de la sanción. La reincorporación deberá ser solicitada por escrito, -y sólo

podrá ser aprobada en la reunión de Asamblea General por el voto de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.-

TITULO III. DE LA CAPACIDAD Y DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO QUINCE: La Asociación tendrá capacidad para adquirir, bienes muebles e inmuebles y contraer a obligaciones, realizando a dicho efectos cualquier clase de operación compatible con su objetivo social. El patrimonio de la Asociación se integra por: a) Cuotas sociales; b) Por las donaciones o legados, sean en dinero u otros bienes, provenientes de personas, organismos nacionales, oficiales o privados, previa aceptación por el Consejo Directivo; c) Bienes inmuebles que se adquieren del usufructo de los mismos; d) Bienes muebles, semovientes y útiles de trabajo; e) Dinero en efectivo y valores depositados en instituciones bancarias y los intereses que devenguen; f) Cualquier otro recurso o ingreso legítimamente obtenido.- **ARTICULO DIECISEIS:** Todos los valores, salvo las sumas cuyo monto autorice el Consejo Directivo para libre disponibilidad de la Comisión Directiva a los efectos de gastos menores para el normal funcionamiento administrativo, deberán ser depositados en instituciones bancarias estatales provinciales y/o municipales. Las cuentas bancarias serán registradas a nombre de la Asociación, estando autorizados a operar con ellas, el Tesorero en forma conjunta con el Presidente o el Secretario.- **ARTICULO DIECISIETE:** -El ejercicio económico financiero -será anual, desde el 1° de Agosto al 31 de Julio del año siguiente. Para cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que, con el Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Movimientos de Asociados, serán sometidos, previa aprobación por la Comisión Revisora de Cuentas, a la consideración de la correspondiente Reunión Ordinaria de la Asamblea General. A cada asociado se remitirá copia de dicha documentación con una antelación conforme al artículo 57.- **ARTICULO DIECIOCHO:** La cuota social será fijada por el Consejo Directivo por mayoría de votos de sus miembros presentes. Los socios honorarios no abonarán cuota social alguna.-

TITULO IV. DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO DIECINUEVE: Serán órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Comisión Directiva. **ARTICULO VEINTE:** La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, con facultades plenas; sus decisiones son de cumplimiento obligatorio y prevalecen sobre cualquier otra mientras no contraríen en modo alguno las disposiciones del presente Estatuto. La Asamblea será integrada de acuerdo a los artículos 53°, 54° y 56°.- **ARTICULO VEINTIUNO:** El Consejo

Directivo formado por la reunión de la Comisión Directiva con todos los secretarios locales de aquellas regiones que cumplan los requisitos estipulados en el art. 46º, es

el órgano de gobierno tanto deliberativo como ejecutivo, mientras no funciona la Asamblea; sus resoluciones deben cumplirse y sus deberes y atribuciones se detallan en el presente Estatuto, así como los de cada uno de sus componentes.- ARTICULO VEINTIDOS: La Comisión Directiva es el órgano de administración y representación de la Asociación, sus deberes y atribuciones, así como los de uno de sus componentes, se detallan en el presente

Estatuto.-

TITULO V. DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO VEINTITRÉS: La Administración y representación de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva la que estará integrada por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTICULO VEINTICUATRO: Los miembros de la Comisión Directiva, los cuales deberán residir en localidades próximas entre sí, permanecerán dos años en el cargo, no pudiendo desempeñar el mismo cargo más de dos períodos consecutivos.- ARTICULO VEINTICINCO: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: a) tener a la fecha de las elecciones, una antigüedad de por lo menos dos años como socio activo; b) mayor de edad.- ARTICULO VEINTISEIS: La Comisión Directiva sesionará en reunión ordinaria no, menos de seis veces al año. El día y hora de esas reuniones será fijado, en la reunión anterior de la comisión Directiva, y la notificación de esa resolución será suficiente para su integración, a los fines de su conocimiento y asistencia. Las otras reuniones que se resuelvan convocar serán consideradas extraordinarias y se harán por decisión del Presidente o a pedido de los otros integrantes; en estos casos los miembros de la Comisión Directiva serán notificados por secretaría mediante medio fehaciente dirigido a su domicilio o lugar de trabajo, con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la fecha establecida y que lo será dentro de los quince días de la fecha de interpuesto el pedido. El lapso entre dos reuniones consecutivas de la Comisión Directiva no podrá ser mayor de dos meses ARTICULO VEINTISIETE: La Comisión Directiva es hábil para deliberar con la presencia del Presidente, el Secretario y el Tesorero.- ARTICULO VEINTIOCHO: Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por la simple mayoría de votos de sus miembros. Las resoluciones se harán constar en el libro de actas, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario General.- ARTICULO VEINTINUEVE:- Para reconsiderar una resolución de la Comisión Directiva en una sesión posterior, se requiere el voto afirmativo de dos de sus miembros, debiendo figurar el asunto en el orden del Día.- ARTICULO TREINTA: Los miembros de la Comisión Directiva que durante su mandato dejasen de concurrir a tres reuniones consecutivas sin autorización previa de la misma, dejarán de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Presidente dar cuenta de la vacante en la primera sesión.- ARTICULO TREINTA Y UNO: En caso de renuncia, fallecimiento o inhabilitación (por encontrarse comprendido dentro de las disposiciones del Artículo 30º) del Presidente, Secretario Tesorero su reemplazante será elegido por el Consejo el Directivo de entre sus miembros. ARTICULO TREINTA Y DOS: Son deberes de la Comisión Directiva: a) Dar cumplimiento a este Estatuto, a las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas, y a los reglamentos que se dicten; Llevar el registro de socios; c) Recaudar las cuotas sociales; d) Supervisar las publicaciones de la Asociación mediante los mecanismos que considere apropiados; e) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la rendición de cuentas y la memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio correspondiente, f) Prever en el presupuesto de la Asociación, las partidas necesarias para garantizar la concurrencia del mayor número posible de socios de todo el país a las reuniones científicas de la Asociación.- ARTICULO TREINTA Y TRES: Son facultades de

la comisión Directiva: a) Efectuar los gastos y contratar al personal que sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación; b) Aceptar o rechazar con causa fundamentada las renunciaciones de sus miembros y las de sus asociados; c) Acordar licencias a sus miembros; d) Aceptar el ingreso de los socios por el voto afirmativo de no menos de dos de sus integrantes; e) Convocar al Consejo Directivo y a la Asamblea en la forma indicada en los artículos 38°, 39° y 55°; f) En caso de urgencia designar ad-referendum del Consejo Directivo los socios que asuman la representación de la Asociación frente a Congresos Científicos; g) Rechazar las solicitudes de ingreso de socios ad-referendum del Consejo Directivo; h) Proveer todas las medidas necesarias para la convocación de la Asamblea, lugar donde se llevará a cabo y orden del Día; i) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para gastos de administración con la obligación de rendir cuentas al Consejo Directivo; j) Resolver los asuntos no previstos en los Incisos anteriores.-

TITULO VI DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Del Presidente: a) Representar a la Asociación en todos los actos que se relacionan con la misma; b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y la Comisión Directiva; teniendo voz, votará solamente en caso de empate; c) Presidir las Asambleas; d) Dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y la Comisión Directiva; e) ordenar el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva; f) Firmar con el Secretario los libros de Actas, la correspondencia y documentos que se relacionen con la Asociación; con el Tesorero, los cheques y otros documentos que se relacionen con el movimiento económico financiero de la Asociación; g) Presentar anualmente a la Asamblea una Memoria de la marcha de la Asociación y una Memoria, Balance General Inventario y Cuenta de Gastos y recursos al final de su mandato; h) Resolver todo asunto de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en la próxima reunión.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Del Secretario: a) Organizar la Secretaría y velar por su buena marcha; b) Redactar y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de la Asamblea, el Consejo Directivo y la Comisión Directiva, la correspondencia y demás documentos que se relacionen con la Asociación; c) citar para las reuniones de la Asamblea, el Consejo Directivo y la Comisión Directiva; d) Confeccionar con el Tesorero el padrón electoral; e) Llevar los registros que estime necesario o que la Comisión Directiva determine para la buena marcha de la Asociación; f) Reemplazar al Presidente en caso ausencia temporaria; g) Enviar a todos los miembros de la Asociación en condiciones de votar, los sobres con las boletas para las elecciones con no menos de un mes de anticipación; h) Firmar con el tesorero los cheques.- ARTICULO TREINTA Y SEIS: Del Tesorero: a) Autorizar todo pago ordenado por la comisión Directiva con arreglo a este Estatuto y percibir todos los ingresos por cuotas o cualquier otro concepto; b) Presentar al Consejo Directivo un Balance General a fin del Ejercicio; c) Firmar conjuntamente con el Presidente y/o Secretario, todos los cheques necesarios; d) Presentar a la Comisión Directiva un resumen trimestral del movimiento de caja y un balance trimestral de saldos; e) Ejercer en general, el control y vigilancia necesario sobre todo el movimiento de fondos de la Asociación; f) Depositar en nombre de la Asociación los fondos de la misma en los bancos que designe la Comisión Directiva; g) Pasar a la Comisión Directiva semestralmente, la nómina de socios que adeuden más de dos

años de sus cuotas; h) Confeccionar con el Secretario el Padrón Electoral; i) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia temporal.- ARTICULO TREINTA Y SIETE: De los

Vocales: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

TITULO VII. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: El Consejo Directivo sesionará en sesión ordinaria no menos de dos veces al año y en reunión extraordinaria toda vez que lo cite la Comisión Directiva, lo disponga la Asamblea o a propuesta de por lo menos dos de sus miembros. La citación deberá efectuarse con menos de quince días de anticipación. La reunión solicitada por sus miembros en la forma precedentemente indicada deberá ser convocada dentro de los treinta días de Presentada la solicitud.- ARTICULO TREINTA Y NUEVE: El Consejo Directivo es hábil para deliberar y resolver con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes salvo las excepciones expresamente establecidas en estos Estatutos.- ARTICULO CUARENTA: Son deberes del Consejo Directivo: a) Dar cumplimiento y hacer cumplir a estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas y a los reglamentos que se dicten; b) La creación de las Secretarías Locales, así como la aprobación de los Reglamentos que éstas se dicten para su propio funcionamiento, las cuales no podrán contrariar las disposiciones del presente estatuto.- ARTICULO CUARENTA Y UNO: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) interpretar este Estatuto y resolver los puntos no previstos por el mismo, con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea; b) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación y autorizar todo gasto considerado Extraordinario según las reglamentaciones internas; e) Crear las subcomisiones especiales que juzgue conveniente y designar sus Presidente; d) Confirmar a los miembros de las subcomisiones; e) Apercibir a los socios, suspender sus derechos y separarlos, por aplicación del artículo 14° inciso a) y b); f) Formular las Reglamentaciones Internas de la Asociación, las que serán sometidas a consideración de la Asamblea y no podrán contrariar las disposiciones del presente Estatuto. Todo reglamento, mientras no fuere de simple organización interna de oficinas, se remitirá a consideración de la Inspección General de Justicia; g) Organizar simposios, mesas redondas, conferencias, etc.; que estén de acuerdo con los propósitos de la Asociación, estipulados en el artículo 2° ; h) Designar un jurado que decida sobre la originalidad, calidad y categoría de los trabajos a ser presentados en las reuniones de la Asociación; i) Fijar las cuotas de socios; j) Rechazar con causa fundada las solicitudes de ingreso a la Asociación; k) Designar a los socios que asuman la representación de la Asociación frente a congresos Científicos.- ARTICULO CUARENTA Y DOS: Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener por lo menos una antigüedad de dos años como socio activo en la Asociación y ser mayor de edad.- ARTICULO CUARENTA Y TRES: Las resoluciones del Consejo Directivo se harán constar en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

TITULO VIII. DE LAS SUBCOMISIONES PERMANENTES

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Existirán dos Subcomisiones permanentes:, a) Publicaciones y Difusión. Debe realizar las publicaciones de cualquier índole de la Asociación misma y difundir aquellas que la Comisión Directiva u otros organismos de la Asociación consideren apropiadas; b) Reuniones Científicas. Deben coordinar todos los aspectos necesarios para la realización de las Reuniones Científicas cooperando con el secretario Local a quien corresponda la responsabilidad de la organización de las mismas.- ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Estas Subcomisiones estarán presididas por

los miembros designados por el Consejo Directivo e integradas por los socios activos, representantes de instituciones asociadas, honorarios y estudiantes que así lo deseen, debiendo ser confirmada su participación por el Consejo Directivo.-

TITULO IX. DE LAS SECRETARIAS LOCALES

-

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: En toda región del País, donde residan más de diez por ciento (10%) de los socios activos e instituciones asociadas, podrá funcionar una Secretaría Local con el fin de facilitar las funciones de la Asociación, siendo su creación responsabilidad de los socios locales y del Consejo Directivo.- ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Toda Secretaría Local deberá fijar su propio reglamento, el que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo y estará presidida por un Secretario Local, debiéndose prever la existencia de un suplente, quien caso de ausencia, lo reemplazará en todas sus

funciones.- ARTICULO CUARENTA Y OCHO: El Secretario Local y su suplente serán elegidos por el voto de los socios de su región, coincidiendo dicha elección con las generales de la Asociación. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una única vez . Deberán reunir los requisitos del Artículo 42°.- ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Toda Secretaría Local retendrá el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las cuotas de sus asociados, con el fin de solventar los gastos que demande su funcionamiento.- ARTICULO CINCUENTA: Todo Secretario Local pasará a formar parte del Consejo Directivo con voz y voto.- ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Aquellas localidades que no cuenten con el número suficiente de asociados como para tener un Secretario Local, pueden unirse entre sí a los efectos de reunir el número necesario, debiendo esta unión ser aprobada por el consejo Directivo.- ARTICULO CINCUENTA Y DOS: Son deberes y atribuciones de los Secretarlos Locales: a) Representar a los socios de su localidad ante el Consejo Directivo, según lo establecen los artículos anteriores; b) Recaudar las cuotas de los socios locales, registrar los domicilios, mantenerlos actualizados y rendir cuenta de ellos a la Comisión Directiva; c) Ser órgano informativo de las actividad

locales ante el Consejo Directivo, a cuyo fin deberán presentar un Informe anual; d) Organizar las reuniones científicas cuando se lleven a cabo en el lugar donde se desempeñen.-

TITULO X. DE LAS ASAMBLEAS.

-

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: La Asamblea estará formada por todos, los socios, pero solamente tendrán voto en 1a misma: a) los socios activos; b) los representantes de las instituciones asociadas con personería jurídica. En todos los casos se requiere que los socios estén al día con las cuotas.- ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: No podrán tomar parte de la Asamblea los socios que adeuden una cuota anterior a la fecha de la citación de la misma, ni los que tengan menos de tres meses de antigüedad.- ARTICULO CINCUENTA Y CINCO: Las Asambleas serán: a) Ordinarias, debiéndose efectuar anualmente dentro de los ciento veinte días de finalizado el ejercicio la aprobación de la

Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y elección de autoridades cuando corresponda; b) Extraordinarias, debiéndose efectuar toda vez

que lo disponga la Comisión Directiva o el Consejo Directivo de por sí; o a solicitud de los socios en la forma prevista por el Artículo 8° inciso e); debiéndose concretar los puntos a tratar. La Asamblea solicitada por los socios en la forma precedentemente indicada deberá ser convocada dentro de los treinta días de presentada la solicitud.- ARTICULO CINCUENTA Y SEIS: Para el funcionamiento de las Asambleas se requiere un quórum

legal no menor a la mitad mas uno del total de socios con derecho a voto, computándose los presentes y los representantes de acuerdo, al Artículo 61°. No lográndose este número en primera convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente constituida sesenta (60) minutos después de la hora fijada, considerándose esta hora como segunda citación, y dándose comienzo a la misma con los socios presentes cualquiera sea su número. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Secretario de la Comisión Directiva, y en caso de ausencia de ambos, por uno de sus integrantes elegido a tal efecto en el acto por simple mayoría de los concurrentes.- ARTICULO CINCUENTA Y SIETE: Toda Asamblea

será convocada por la Comisión Directiva mediante circulares a los socios con indicación de la fecha, lugar y hora, así como los asuntos a tratarse; por lo menos quince días antes del fijado para la Asamblea, salvo que circunstancias extraordinarias obliguen a su convocatoria en plazo perentorio, en cuyo caso deberá notificar a los asociados por convocatoria pública en el Boletín Oficial y además en los principales diarios nacionales.- ARTICULO CINCUENTA Y OCHO: En las Asambleas no podrá tratarse asunto alguno que no esté incluido en el Orden del Día. - ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto, salvo en los casos previstos en los artículos 14° inc. d) y 76°; en los que se necesitarán dos tercios de los votos de los presentes; y en el Artículo 77°; donde se necesita el ochenta por ciento de los socios totales de la Asociación en condiciones de votar.- ARTICULO SESENTA: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de Actas, las que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por dos socios presentes ajenos a la Comisión Directiva, designados por la Asamblea para que en su representación refrenden el Acta ARTICULO SESENTA Y UNO: Los socios que residan a más de 100 kilómetros del lugar establecido para la realización de la Asamblea, podrán: a) Hacerse representar en ella por otros socios mediante carta poder extendida a tal fin para cada Asamblea, lo que deberá acreditarse antes del comienzo de la misma. Ningún socio podrá representar más de 3 votos por este medio; b) Enviar su voto y/o mociones referentes a los temas propuestos en la convocatoria, los que deberán ser válidos, haber sido recibidos por la Comisión Directiva con anterioridad al comienzo de la Asamblea

TITULO XI. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO SESENTA Y DOS: La fiscalización económica y financiera de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres (3) miembros, los que serán elegidos de acuerdo con lo estipulado en el Título XII del presente Estatuto.-

ARTICULO SESENTA Y TRES: Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva.- ARTICULO SESENTA Y CUATRO: Son deberes y facultades de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Asociación incluso de las

Secretarías Locales; b) Verificar las registraciones contables, practicar arquezos de caja controlar valores, documentos, saldos y movimientos bancarios; c) Asistir con voz y sin voto a las reuniones Comisión Directiva y Consejo Directivo en las que se traten temas vinculados con sus funciones y a requerimiento de ellas cada vez que así lo solicitaren; d) Informar la Comisión Directiva y/o consejo Directivo y/o Asamblea sobre cualquier anomalía que observase en el movimiento patrimonial, económico o financiero de la Asociación; e) La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para requerir a la comisión Directiva y a las Tesorerías Locales, y éstas estarán obligadas a facilitar en el momento en que se les requiera los libros, constancias contables y demás documentación de las Tesorerías f) La Comisión Revisora de Cuentas deberá elevar al Consejo Directivo un informe suscrito por sus miembros sobre el Balance General e Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y movimiento de Socios, a fin de ser tratado en la Reunión Ordinaria de dicho consejo.-

TITULO XII. DE LAS ELECCIONES

ARTICULO SESENTA Y CINCO: Las elecciones se llevarán a cabo cada dos años, coincidiendo dicho acto con la Asamblea Ordinaria correspondiente.- ARTICULO SESENTA Y SEIS: En esta ocasión se elegirán Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas por voto secreto de todos los socios del país en condiciones de votar, y un Secretario Local Titular y otro suplente para cada localidad del país en la que existe una Secretaría Local, por el voto secreto de los socios de la región en condiciones de votar. ARTICULO SESENTA Y SIETE: La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se llevará a cabo mediante el voto de dos listas completas una para cada organismo, en la que figurarán los candidatos a los cargos anteriormente mencionados. Las que contengan los nombres de los candidatos serán presentados a la Comisión Directiva dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio, avaladas por la firma de no menos de quince (15) socios en condiciones de votar, junto con la conformidad expresa de los candidatos con la inclusión de un fiscal. Las candidaturas de Secretarios Locales, Titulares y Suplentes, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva con igual anterioridad, avalada por la firma de no menos de cinco (5) socios en condiciones de votar de su localidad y la conformidad expresa de los candidatos. La Comisión Directiva debe comunicar a los socios propiciantes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de clausura de recepción de listas, los candidatos rechazados por carecer de los pertinentes requisitos estatutarios. Los interesados tendrán quince días adicionales para proponer otros candidatos en reemplazo. Finalizado este plazo, de no haber respuesta, la lista se considerará retirada.- ARTICULO SESENTA Y OCHO: La Comisión Directiva, un mes antes de la fecha fijada para las elecciones, remitirá a los socios juntamente con la convocatoria los sobres y las boletas con las listas oficializadas de candidatos a los cargos de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y a los cargos de Secretario Titular y Suplente por la localidad a que pertenece el socio. La convocatoria incluirá copia de las disposiciones del Estatuto que se refieran a las elecciones. ARTICULO SESENTA Y NUEVE: Las boletas electorales serán impresas y en ellas deberán figurar los cargos a cubrir con los nombres de los respectivos candidatos.- ARTICULO SETENTA: El voto, tanto para la Comisión Directiva, la comisión Revisora de Cuentas, como la Secretaría Local, deberá ser emitido separadamente de la siguiente forma: a) La boleta correspondiente se colocará dentro de un sobre blanco sin ninguna inscripción, una vez cerrado, dicho sobre se colocará de también será cerrado indicando en él el nombre y categoría del socio, si se trata de una boleta de Comisión Directiva, comisión Revisora de Cuentas o de Secretaría Local en cuyo caso se especificará la localidad. El voto así condicionado será enviado a la Comisión Directiva entregado a la Comisión Electoral en el

acto de la Asamblea; b) No se permitirá más de una boleta en cada sobre ni enmiendas, ni tachaduras, ni señal alguna que pueda violar el secreto del voto.- ARTICULO SETENTA Y UNO: La Comisión Directiva designará una Comisión Electoral formada por dos miembros del Consejo Directivo y los fiscales de las listas que se presentarán, la que deberá realizar el control de los votos que se emitan y el recuento y escrutinio de los mismos.- ARTICULO SETENTA Y DOS: A la hora fijada para el comienzo de la Asamblea, la Comisión Electoral habilitará urnas selladas, una para Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y tantas como sea necesario para las Secretarías Locales, en las que se depositarán los respectivos votos postales llegados hasta el momento y los de los socios presentes.- ARTICULO SETENTA Y TRES: El Padrón Electoral será confeccionado por el Secretario y el Tesorero y será dado a publicidad con no menos de un mes de anticipación del día fijado para la elección. Dicho padrón será entregado a la Comisión Electoral dos horas antes del comienzo de la Asamblea a los efectos que se verifiquen el cumplimiento de los artículos 53° y 54°.- ARTICULO SETENTA Y CUATRO: Terminado el acto, la Comisión Electoral elaborará un acta en la que constarán los candidatos por orden de cargos y votos obtenidos, la que se entregará a la Presidencia para la proclamación de los miembros electos. Para todos los cargos los miembros serán electos por mayoría simple de votos. - ARTICULO SETENTA Y CINCO: Los socios que hubieran resultado elegidos tomarán posesión de sus cargos dentro de los treinta días posteriores al acto electoral.-

-

-

TITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO SETENTA Y SEIS: Toda reforma parcial o total de los presentes Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria por el voto secreto y afirmativo de no menos de dos tercios de los socios presentes en condiciones de votar. Cada socio será notificado de las reformas propuestas con una antelación no inferior a diez días hábiles de la fecha de realización de la reunión.- ARTICULO SETENTA Y SIETE: La disolución de la Asociación sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria por el voto secreto y afirmativo de no menos del ochenta por ciento de los socios totales de la Asociación en condiciones votar.- ARTICULO SETENTA Y OCHO: En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea Extraordinaria designará dos más liquidadores. Las operaciones de la liquidación deberán ser fiscalizadas por la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez satisfechas las deudas sociales, el sobrante de los bienes se destinará en primer lugar a Centros Argentinos que investiguen en el área de energías renovables y ambiente; de no existir entidades con este objeto, los bienes se destinarán a instituciones de bien común. En ambos casos las entidades deberán tener personería jurídica, domicilio en el país y estar exentas de todo en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea Extraordinaria.-